



Procedimiento: Sancionador en materia urbanística.		Código: U031
Objeto:		El presente procedimiento tiene por objeto la imposición de una sanción a quien cometa una infracción contra la ordenación urbanística y territorial, en suelo urbano, urbanizable y rústico de asentamiento, así como por infracciones leves en cualquier categoría de suelo rústico.
Órgano encargado de la tramitación:		O.A.L. Gerencia de Medio Ambiente, Urbanismo y Patrimonio Histórico-artístico de Icod de los Vinos
Trámites:	Nº	Denominación:
	1	Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador dictado por el órgano competente
	2	Notificación del acuerdo de iniciación al presunto responsable.
	3	Alegaciones al acuerdo de iniciación. En caso de no efectuar alegaciones en el plazo otorgado al efecto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, y siempre que así se haya indicado en el mismo, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.
	4	En su caso, práctica de la prueba por un plazo de entre 10-30 días
	5	Propuesta de resolución.
	6	Notificación de la propuesta de resolución.
	7	Audiencia al interesado.
	8	En su caso, acuerdo motivado mediante el que el órgano competente para resolver acuerde la realización de actuaciones complementarias indispensables para resolver el procedimiento.
	9	En su caso, notificación del acuerdo de realización de actuaciones complementarias. Se otorgará al interesado un plazo de 7 días para formular alegaciones frente a dicho acuerdo.
	10	Si el órgano competente para resolver considera que la infracción o la sanción revisten mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculpado para que aporte cuantas alegaciones estime conveniente en el plazo de 15 días.
	11	Resolución.
	12	Notificación.
Plazo máximo para resolver y notificar:	Seis meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.	
Efectos de la no resolución y notificación en plazo:	<p>Caducidad del procedimiento.</p> <p>La caducidad no producirá por si sola la prescripción de la acción de la Administración para sancionar al infractor, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.</p> <p>En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a este los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.</p>	



Órgano competente para resolver:	La Junta de Gobierno Local // El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Icod de los Vinos o Concejal en quien delegue
Recursos:	Potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución y/o contencioso administrativo.
Normativa aplicable:	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. - Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias
Fecha de última revisión:	

Observaciones:

- Inicio del procedimiento por denuncia.

Se entiende por denuncia el acto por el que cualquier persona pone en conocimiento de un órgano administrativo la existencia de un determinado hecho que pudiera justificar la iniciación de oficio de un procedimiento.

La denuncia habrá de presentarse en impreso normalizado puesto a disposición de los ciudadanos en la sede electrónica del Ayuntamiento de Icod.

Cuando la denuncia invocara un perjuicio en el patrimonio de la Administración, la no iniciación del procedimiento deberá ser motivada y se notificará a los denunciantes la decisión de si se ha iniciado o no el procedimiento.

Cuando el denunciante haya participado en la comisión de una infracción de esta naturaleza y existan otros infractores, el órgano competente para resolver el procedimiento deberá **eximir al denunciante del pago de la multa** que le correspondería, cuando **sea el primero en aportar elementos de prueba que permitan iniciar el procedimiento o comprobar la infracción**, siempre y cuando en el momento de aportarse aquellos, no se disponga de elementos suficientes para ordenar la misma, y **se repare el perjuicio causado**.

Asimismo, el órgano competente para resolver deberá **reducir el importe del pago de la multa** que le correspondería cuando no cumpliéndose alguna de las condiciones anteriores, el denunciante **facilite elementos de prueba que aporten un valor añadido significativo** respecto de aquellos de los que se disponga.

- Inicio del procedimiento por petición de un tercero.



La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias prevé la posibilidad de que un tercero solicite la incoación de un procedimiento sancionador haciendo uso de la acción pública para exigir la observancia de la legalidad urbanística.

Siendo esto así, cuando medie petición de un tercero para que se acuerde la incoación del procedimiento, la administración actuante deberá acordar, en el plazo de un mes, la mencionada incoación, o, en su caso, la inadmisión o desestimación de la petición. Una vez transcurrido el mencionado plazo sin que se haya notificado pronunciamiento alguno por la administración, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud y deducir frente a la misma los recursos que en derecho procedan en ejercicio de la acción pública urbanística o de los derechos e intereses legítimos que lo amparen.

- Otras formas de terminación del procedimiento sancionador:
 1. Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.
 2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quiera imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.
- Reducciones en el importe de la sanción.
 1. En el caso de que el interesado restaurara totalmente la realidad física alterada con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador, la multa a imponer se concretará en un 10% de la que resultara legalmente aplicable.
 2. Si la restauración de la realidad física alterada se llevase a cabo por el interesado tras la incoación del procedimiento sancionador, pero antes de la firmeza de la sanción en vía administrativa, la multa a abonar se concretará en un 25% de la que resultara legalmente aplicable.



3. Las mismas reducciones mencionadas serán de aplicación si se produjera la legalización de la actuación constitutiva de infracción, habiendo formulado la preceptiva solicitud antes de la iniciación del procedimiento sancionador o antes de la firmeza de la sanción en vía administrativa, según proceda.
4. El reconocimiento por el infractor de su responsabilidad durante el procedimiento sancionador implicará una reducción del 20%.
5. El pago voluntario, antes de la resolución, del importe de la sanción prevista en el acuerdo de iniciación o, una vez dictada la propuesta de resolución, de la sanción propuesta en esta, implicará que la sanción a imponer sea establecida con una reducción del 20%.
6. Si el infractor, dentro del mes siguiente a la notificación de la sanción, asume el compromiso de proceder a restablecer el orden infringido por sus propios medios, en un plazo de dos meses, o a la legalización, siempre que aporte, en este último caso, informe municipal acreditativo del carácter legalizable, la cuantía se reducirá en un 40%, quedando condicionada dicha disminución a la efectividad del restablecimiento o legalización.

Las reducciones contempladas en los apartados 4, 5 y 6 estarán condicionadas, en su efectividad, al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Las reducciones contempladas en los apartados 4, 5 y 6 son acumulables entre sí e, igualmente, son acumulables con cualquiera de las establecidas en los apartados 1, 2 y 3.